



RESOLUCIÓN de fecha 5 de octubre de 2020

Por la que se ordena la ejecución con carácter de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19 (KITS DETECCIÓN RÁPIDA PCR), y se autoriza y dispone el gasto para su financiación



VºBº.

La Directora Económico-Financiera  
y de Infraestructuras

Elena Garzo García

## RESOLUCIÓN

Examinado el expediente tramitado para la contratación mediante tramitación de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19 (KITS DETECCIÓN RÁPIDA PCR) resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Desde entonces, la rapidez en su evolución ha conducido al Gobierno de España a la adopción de una serie de medidas para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias.

**Segundo.-** El 13 de marzo de 2020 se publica en el BOE el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y el 14 de marzo de 2020 se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Tercero.-** La situación creada con el avance exponencial del COVID-19 ha hecho que el aumento de la demanda a nivel mundial de algunos medicamentos y productos sanitarios, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de producto sanitario para el abordaje del virus haya desbordado la capacidad de producción de las factorías destinadas a este equipamiento. Por ello, y a fin de garantizar la disposición de estos dispositivos con carácter urgente se hace necesario la formalización inmediata de compromisos con las empresas comercializadoras.





Es el caso del suministro de mascarillas, batas y monos de protección para profesionales, guantes, gafas y pantallas de protección, solución hidroalcohólica, hisopos, kits para toma de muestras, reactivos, tests, etc... entre otros.

**Cuarto.-** Con fecha 5 de octubre de 2020, la Central de Compras del Servicio de Salud del Principado emite informe en el que explica que, una de las herramientas de detección del virus que ha contribuido significativamente al control de la diseminación, y por tanto a salvar vidas, fue el que el Servicio de Microbiología del HUCA introdujese, muy precozmente, antes que se detectase ningún caso la PCR específica para detectar el virus de la COVID-19 en muestras respiratorias.

Desde el SESPA y la Consejería de Salud se han venido dictando instrucciones en la línea de que en determinadas situaciones se generalice la realización de PCR como en el caso de todos los pacientes que ingresan por urgencia en los hospitales, los que se vayan a someter a intervenciones quirúrgicas, a pruebas diagnósticas invasivas, etc. Esto ha provocado que se incremente la demanda de PCRs frente al SARS-COV-2.

Por otro lado también se considera esencial el disponer además de una técnica de realización de PCR rápida que sea capaz de proporcionar resultados entre 45 y 60 minutos para aquéllas situaciones puntuales en las que se precisa con urgencia conocer el estado del paciente en relación al SARS-COV-2. Así un paciente ingresado o en urgencias de cualquier hospital que debe ser trasladado a una UCI de otro centro se hace imprescindible conocer si debe ir a una con pacientes COVID o con pacientes no COVID. Algo parecido podría ocurrir con un código ICTUS o un código corazón. De hecho, mientras se hace el traslado dadas las distancias, al llegar al centro receptor ya se podría saber el resultado de dicha prueba lo que permite aplicar las medidas en consonancia con dicho resultado. Igualmente para la realización de cualquier tipo de cirugía urgente, parto u otras técnicas invasivas urgentes es aconsejable disponer de técnicas de PCR rápidas para el eficaz manejo de la situación clínica del paciente.

Otra de las utilidades principales de estos test es agilizar la gestión de camas para ingresos urgentes dado que por protocolo no es posible realizar el ingreso en planta hasta que se disponga de información de la PCR y de cara a aliviar la presión de urgencias y agilizar el ingreso hospitalario resulta de gran ayuda poder disponer de resultados en 45/60 minutos frente a las 4 horas de tiempo de la PCR convencional.

Añade asimismo el informe que se precisa disponer de este producto para el mes de octubre puesto que se mantiene la necesidad de realizar pruebas de PCR rápidas para facilitar la toma de decisiones clínicas y asistenciales sobre pacientes positivos o con sospecha de COVID, ante la aparición de nuevos medios diagnósticos capaces de proporcionar resultados en tiempo corto (por ejemplo los nuevos test de antígenos), no se considera aún en este momento, debido a la especificidad de dichos test, posible el intercambio de los test de PCR rápida por esas nuevas formas de diagnóstico, especialmente ante las posibilidades de dar falsos negativos en pacientes asintomáticos. por ello se hace necesario proceder a la adquisición inmediata de, entre otros materiales, **KITS DETECCIÓN RÁPIDA DE COVID-19 PARA PCR.**

La imperiosa urgencia viene determinada por la necesidad de disponer de este tipo de material para garantizar el manejo clínico adecuado de los pacientes en procesos de atención sanitaria urgente, en el actual escenario de “nueva normalidad” sanitaria dentro de un contexto de





emergencia sanitaria que aún continúa vigente. Dadas las dificultades de acceso a este tipo de reactivos, en un mercado mundial que no es capaz de abastecer a todos los servicios de salud en la medida de sus necesidades, es necesario cerrar el suministro para el segundo semestre del año 2020 para asegurar al menos unas cantidades de reactivo que permitan al SESPA poder organizarse y disponer de alternativas de diagnóstico rápido mediante PCR.

La contratación propuesta en dicho informe responde a innegables razones de interés público. La no contratación de lo requerido en el mismo impediría contar con la dotación mínima de material necesario para ejecutar los protocolos de actuación aprobados tanto por el Gobierno de España como por el Gobierno del Principado de Asturias, con las graves consecuencias que ello podría tener para la salud de muchas personas.

Concluye dicho informe proponiendo la compra mediante procedimiento de emergencia de 126 KITS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE COVID-19 – PCR (1.260 determinaciones) a la empresa CEPHEID IBERIA, SL. (CIF B-88063722), una vez evaluada la documentación técnica aportada por la misma, por un importe total de 46.746,00 EUROS (IVA exento).

**Quinto.-** Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 9701900/412B/221.013 de los Presupuestos del Servicio de Salud del Principado de Asturias para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la citada contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 128.2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, el Director Gerente es el órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6 de agosto de 2012) de la Dirección Gerencia del SESPA por la que se delegan atribuciones en diferentes autoridades y órganos del SESPA, la competencia para la tramitación del presente expediente, en cuanto a compra centralizada de material para varias Áreas Sanitarias, corresponderá a la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

**TERCERO.-** Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional al objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

**CUARTO.-** Por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 prorrogado en sucesivas ocasiones.

**QUINTO.-** La Disposición final segunda del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 modifica el artículo 16 “Contratación” del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que ya





había sido modificado por la Disposición Final Sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

**SEXTO.-** Las referidas normas contienen una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 de la denominada tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, podrá, sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**SÉPTIMO.-** Establece asimismo el citado artículo 120 de la LCSP que, de dichos acuerdos se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Gobierno, y que, ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para su control financiero y aprobación del gasto.

**OCTAVO.-** Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, según el cual desde la fecha de su entrada en vigor (23 de abril de 2020) y hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de dicho real decreto-ley (bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19) cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. El plazo de vigencia establecido por el referido artículo ha sido prorrogado por la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales hasta el 31 de octubre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Ordenar la ejecución con carácter de emergencia del suministro de 126 KITS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE COVID-19, PCR (1.260 determinaciones), a la empresa CEPHEID IBERIA, SL. (CIF B-88063722), por un importe total de 46.746,00 EUROS (operación exenta de IVA).

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto de 46.746,00 euros (operación exenta de IVA) a favor de la empresa señalada en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 9701900/412B/221013, del presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.





**TERCERO.-** Los suministros objeto de esta contratación de emergencia son los que se consideran estrictamente necesarios para garantizar la adecuada protección frente al virus.

**CUARTO.-** El suministro objeto de este contrato se realizará durante el mes de octubre.

**QUINTO.-** De este acuerdo se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Gobierno.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA DIRECTORA GERENTE

  
María Concepción Saavedra Rielo

